

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

176**MADRID NÚMERO 13****EDICTO**

Doña Montserrat Torrente Muñoz, secretaria judicial (en sustitución) del Juzgado de lo social número 13 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 63 de 2010 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Lucrecia Cecilia Valencia Perea, contra la empresa “Emgloba Servicios Generales, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 133 de 2010

En Madrid, a 25 de marzo de 2010.—Don Ángel Juan Alonso Boggiero, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 13 de Madrid, tras haber visto los presentes autos, sobre despido, entre partes: de una, y como demandante, doña Lucrecia Cecilia Valencia Perea, que comparece asistida por el letrado don Antonio Muñoz Muñoz, y de otra, como demandados, “Emgloba Servicios Generales, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, que no comparecen, en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia.

Fallo

Estimando la demanda interpuesta por doña Lucrecia Cecilia Valencia Perea, frente a la empresa “Emgloba Servicios Generales, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, debo:

- 1.º Declarar improcedente el despido practicado con efectos del 9 de diciembre de 2009.
- 2.º Declarar extinguida la relación laboral con efectos del 25 de marzo de 2010.
- 3.º Condenar a la empresa “Emgloba Servicios Generales, Sociedad Limitada”, a estar y pasar por las anteriores declaraciones, así como a que abone a doña Lucrecia Cecilia Valencia Perea la cantidad de 1.882,24 euros en concepto de indemnización y la de 1.970,54 euros en concepto de salarios de tramitación desde la fecha del despido (el 9 de diciembre de 2009), hasta la de la extinción de la relación laboral (el 25 de marzo de 2010).
- 4.º Absolver al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de sus obligaciones legales.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en “Banesto”, calle Orense, número 19, de Madrid, a nombre de este Juzgado con el número 2511/0000/00/número de expediente y año, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en “Banesto”, calle Orense, número 19, de Madrid, a nombre de este Juzgado con el número 2511/0000/00/número de expediente y año, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Emgloba Servicios Generales, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 26 de marzo de 2010.—La secretaria judicial (firmado).

(03/14.404/10)